



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 16 de agosto de 2001

- ORDENANZA N° 629/01 -

VISTO:

La necesidad de contar con tierras fiscales dentro de la jurisdicción municipal para que sea destinada a emprendimientos que tengan como destino la explotación artesanal de oro al pirquin, actividad que permitirá en forma programada y con el acompañamiento de sectores públicos, privados y organismos no gubernamentales, la generación y sostenimiento de fuentes laborales genuinas; y,

CONSIDERANDO:

Que el lugar adecuado estaría ubicado en el paraje El Chingue, zona rural de la jurisdicción de este municipio el cual reúne características y condiciones de ubicación estratégica en cuanto a las cercanías de los minerales a explotar, que cuenta con un camino principal consolidado, con acceso a la energía eléctrica por cercanías a la red de conducción y distribución al Departamento Minas, acceso al agua de vertientes y al canal en caso de ser necesario;

Que se debe reglamentar la entrega de esas tierras en dicho sector con el fin de promover, fortalecer e incentivar a la actividad de los pirquineros de nuestra localidad y otros que pudieran iniciarse en el futuro;

Que las tierras aludidas se encuentran libre de ocupación y sin destino específico;

Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo al Artículo N° 23 de la Ordenanza N° 24/96, es atribución de este cuerpo legislativo fijar o reservar tierras con destino a necesidades de la comunidad, y en consecuencia corresponde dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: DESTINASE como reserva Municipal la fracción de tierra ubicada en el paraje El Chingue entre la Ruta Provincial N° 43 y el Arroyo El Torreón, dentro de la zona rural del ejido municipal de Andacollo, que cuenta con una superficie aproximada de 3 (tres) hectáreas, libre de adjudicación y sin destino específico.

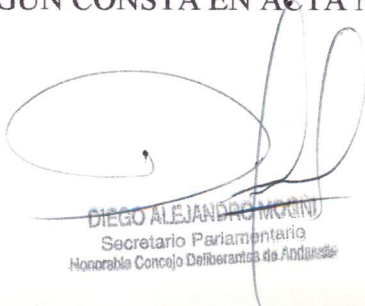
ARTICULO 2°: La reserva de tierra mencionada en el artículo anterior, tendrá como destino exclusivo la radicación de emprendimientos mineros de tipo artesanal y el emplazamiento de un espacio verde relacionado con la minería.

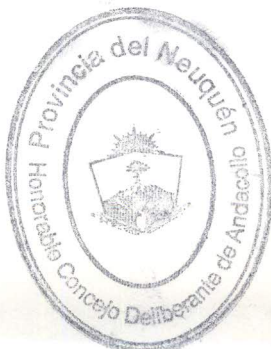
ARTICULO 3°: La superficie de los lotes a adjudicar en dicho sector variaran según el tipo de proyecto a realizar.

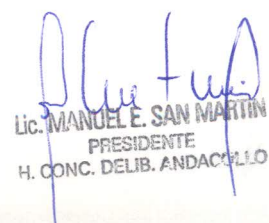
ARTICULO 4°: Podrán acceder a un lote en la zona reservada, en calidad de comodato y sin opción a venta, toda persona física o jurídica hábil según legislación vigente, sin la restricción de la cantidad de lotes que posean en la localidad, y que presenten un proyecto minero de explotación artesanal.

ARTICULO 5°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 285.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO